

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Llamamiento en garantía		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	El 30/01/2023 el apoderado del INGENIO LA CABAÑA S.A. radicó al juzgado con copia simultanea a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el llamamiento en garantía. Sin embargo, se advierte que a la fecha el Juzgado aún no ha emitido el auto que admita el llamamiento formulado a la cía.		
Abogado demandante	SHIRLEY BETANCOURT SÁENZ	Identificación	31.656.316

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	INGENIO LA CABAÑA S.A.	Identificación	NIT 8915011334
Fecha del siniestro			
Nro. póliza afectada	1. 3276186-7	Ramo	1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
Vigencia afectada	1. Vigencia entre el 01/02/2022 al 31/01/2026		
Valor Asegurado	1. AMPARO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: \$150.000.000	Placa	

Datos específicos del proceso

Demandantes	GEILER MORALES RAMOS (CC 1.001.637.172)		
Demandados	INGENIO LA CABAÑA S.A. (NIT 8915011334)		
Llamante en garantía	INGENIO LA CABAÑA S.A. (NIT 8915011334)		
Autoridad conocimiento de	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá	Radicado	768343105002-2022-00286-00

Pretensiones solicitadas

Pretensiones:

1. Que se **DECLARE** mediante sentencia debidamente ejecutoriada que entre el **INGENIO LA CABAÑA S.A** representada legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTÉS** o quien haga sus veces y el señor **GEILES MORALES RAMOS**, existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde 01 de enero de 2020 hasta el 06 de octubre de 2022

2. Que como consecuencia de lo anterior se condene al **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, representada legalmente por el señor **HENRY SANCHEZ CORTÉS** o quien haga sus veces, parte demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

2.1 CONDENAR por el concepto de salarios dejados de percibir desde el 10 de agosto de 2020 al 06 de octubre de 2022, por un valor de \$2.040.000.

2.2 CONDENAR por el concepto de pago de cesantías: correspondiente al periodo entre el 01 de enero de 2020 al 06 de octubre de 2022 por un valor de \$ 5.022.461.

2.3 CONDENAR por concepto de intereses a las cesantías, correspondiente al periodo entre el 01 de enero de 2020 al 06 de Octubre de 2022 por valor de \$1.665.781.

2.4 CONDENAR por concepto de prima de servicios, correspondientes a los periodos entre el 01 de enero de 2020 al 06 de octubre de 2022, por valor de \$5.022.046.

2.5 CONDENAR por concepto de vacaciones, correspondientes al periodo entre el 01 de enero de 2020 al 06 de octubre de 2022, por un valor de \$ 2.349.305

2.6 CONDENAR a la parte demandada a cancelar la indemnización por la terminación indirecta del contrato de trabajo sin justa causa (art. 64, C.S. del T.), por un valor de \$3.484.018.

2.7 CONDENAR a la parte demandada a pagar la indemnización del art. 65, C.S.T., por el no pago de las prestaciones sociales. La presente condena correspondiente desde el 07 de octubre del 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la deuda. A la fecha de la presentación de la demanda por un valor de \$2.493.333.

2.8 CONDENAR a la parte demandada a pagar la indemnización del art. 99, de la Ley 50 de 1990, numeral 3°, por el no pago de las cesantías. La presente condena correspondiente desde el 16 de febrero del 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la deuda, a la fecha de la presentación de la demanda por un valor de \$35.586.666.

3. Que se **CONDENE** al demandado a cancelar a favor de mi poderdante las sumas adeudadas que se encuentren probadas extra y ultra petita y hasta el momento en que se haga efectivo el pago, con la respectiva indexación de los valores adeudados y en los que procedan.

4. Que se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Total pretensiones: \$ 57.663.610

Pretensiones objetivadas

PRETENSIONES OBJETIVADAS: 77.269.845

SALARIOS PRETENDIDOS			CALCULO CESANTIAS PRETENDIDAS					INDEMNIZACION ART. 64 C.S.T.						
AÑO	MES	VLR SALARIO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DIAS	VLR SALARIO	VALOR CESANTIAS	DESDE	HASTA	NO. DIAS	SANCION	VALOR INDEMNIZACION		
2020	AGOSTO	\$ 1.700.000	10/08/2020	31/12/2020	141	\$ 1.700.000	\$ 665.833	10/08/2020	10/08/2021	360	30	\$ 2.200.000		
2020	SEPTIEMBRE	\$ 1.700.000	1/01/2021	31/12/2021	360	\$ 1.700.000	\$ 1.700.000	11/08/2021	10/08/2022	359	20	\$ 1.466.667		
2020	OCTUBRE	\$ 1.700.000	1/01/2022	6/10/2022	275	\$ 1.700.000	\$ 1.298.611	11/08/2022	6/10/2022	55	3,06	\$ 234.400		
TOTAL PRETENDIDO		\$ 5.100.000	TOTAL CESANTIAS PRETENDIDAS					\$ 3.664.444	TOTAL INDEMNIZACION ART. 64 C.S.T.					\$ 3.891.067
CALCULO INTERESES CESANTIAS PRETENDIDAS			INDEMNIZACION ART. 65 C.S.T.											
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DIAS	VALOR CESANTIAS	VALOR INT. CESANTIAS	VALOR SALARIO	VALOR SALARIO DIA	VALOR INDEMNIZACION							
10/08/2020	31/12/2020	141	\$ 665.833	\$ 31.294	\$ 1.700.000	\$ 56.667	\$ 1.700.000							
1/01/2021	31/12/2021	360	\$ 1.700.000	\$ 204.000	\$ 1.700.000	\$ 56.667	\$ 1.700.000							
1/01/2022	6/10/2022	275	\$ 1.298.611	\$ 119.039	\$ 1.700.000	\$ 56.667	\$ 1.700.000							
TOTAL INTERESES A LAS CESANTIAS PRETENDIDAS			\$ 354.334				\$ 17.963.333							
CALCULO PRIMAS DE SERVICIO PRETENDIDAS			INDEMNIZACION ART. 99 LEY 50 DE 1990											
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DIAS	VLR SALARIO	VALOR PRIMA	DESDE	HASTA	NO. DIAS	SALARIO	SALARIO DIARIO	VALOR INDEMNIZACION				
10/08/2020	31/12/2020	141	\$ 1.700.000	\$ 665.833	15/02/2021	14/02/2022	360	\$ 1.700.000	\$ 56.667	\$ 20.400.000				
1/01/2021	31/12/2021	360	\$ 1.700.000	\$ 1.700.000	15/02/2023	24/08/2023	360	\$ 1.700.000	\$ 56.667	\$ 20.400.000				
1/01/2022	6/10/2022	275	\$ 1.298.611	\$ 1.298.611										
TOTAL PRIMAS PRETENDIDAS			\$ 3.664.444							\$ 40.800.000				
CALCULO VACACIONES PRETENDIDAS			TOTAL LIQUIDACION PRETENSIONES											
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DIAS	VLR SALARIO	VALOR VACACIONES										
10/08/2020	31/12/2020	141	\$ 1.700.000	\$ 332.917										
1/01/2021	31/12/2021	360	\$ 1.700.000	\$ 850.000										
1/01/2022	6/10/2022	275	\$ 1.700.000	\$ 649.306										
TOTAL VACACIONES PRETENDIDAS			\$ 1.832.222		\$ 77.269.845									

<p>Resumen del proceso</p>	<p>Según los hechos de la demanda, el señor GEILER MORALES RAMOS, fue contratado por el INGENIO LA CABAÑA S.A., desde el 01 de enero de 2020 hasta el 06 de octubre de 2022.</p> <p>Que, para evadir las obligaciones como empleador, dicha contratación se dio bajo la tercerización de AGROLABORES DOMÍNGUEZ S.A.S. como consta en certificación laboral que se adjunta.</p> <p>Que el lugar de cumplimiento de las labores se desarrolló en la HACIENDA LA SANDRANA, en el municipio de San Pedro, Valle, lugar que el INGENIO LA CABAÑA S.A. alquila para producir sus cultivos.</p> <p>Que el cargo desempeñado era el de oficios varios.</p> <p>Que el horario cumplido, era de 12 horas, de lunes a domingo, una semana de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y la siguiente de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. de manera sucesiva, sin que se le reconociera pago por horas extras.</p> <p>Que las ordenes eran dadas por los diferentes mayordomos de la HACIENDA LA SANDRANA, quienes laboran directamente para el INGENIO LA CABAÑA S. A.</p> <p>Que el salario devengado era de un millón setecientos mil pesos \$1.700.000, el que era cancelado de manera proporcional, todos los días jueves de cada semana.</p> <p>Que durante la relación laboral el señor GEILER MORALES RAMOS no recibió el pago de primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías.</p> <p>Que a partir de la semana del 10 de agosto y hasta el 06 de octubre de la anualidad, el señor GEILER MORALES RAMOS, no recibió el pago de su salario.</p> <p>Que el señor GEILER MORALES RAMOS, ante el no pago sistemático de su salario, se vio obligado a renunciar a su trabajo el día 06 de octubre de la anualidad, solicitando el pago de sus prestaciones e indemnizaciones, como lo demuestra el correo enviado a la demandada.</p> <p>Que a la fecha el INGENIO LA CABAÑA S.A. no ha dado respuesta a las reclamaciones del señor GEILER MORALES RAMOS.</p>
<p>Calificación de la Contingencia</p>	<p>EVENTUAL</p>
<p>Fundamento de la calificación</p>	<p>La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.</p> <p>Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento de No. 3276186-7 cuyo tomador es la sociedad AGRO LABORES DOMINGUEZ S.A.S. y cuyo asegurado es INGENIO LA CABAÑA S.A. presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. <u>Frente a la cobertura temporal</u>, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral entre el demandante y la sociedad tomadora de la póliza se circunscriben entre el 01/01/2020 al 06/10/2022, es decir que la póliza prestaría cobertura a partir de su vigencia, esto es desde el 01/02/2022 hasta el 06/10/2022, en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad a la vigencia de la póliza (01/02/2022) se resalta que para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal, amparando únicamente las acreencias causadas del 01/02/2022 al 06/10/2022. <u>Frente a la cobertura material</u>, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado No. 1000-16-22 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.</p> <p>Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la referida solidaridad entre el INGENIO LA CABAÑA S.A. y AGRO LABORES DOMINGUEZ S.A.S. como empleador de la demandante (ii) si AGRO LABORES DOMINGUEZ S.A.S. actuó como simple intermediario y (iii) si se declara la existencia de un contrato realidad entre el demandante y el INGENIO LA CABAÑA S.A. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que la demandante suscribió un contrato con AGRO LABORES DOMINGUEZ S.A.S. (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor del INGENIO LA CABAÑA S.A. en la ejecución del contrato afianzado, en este sentido, el Juez podrá declarar la solidaridad si la parte actora logra probar que nació la solidaridad</p>

deprecada en el artículo 34 del CST, es decir, si se logra probar que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de nuestra asegurada.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

	<p>póliza) en aras de prestar servicios a favor del INGENIO LA CABAÑA S.A. en la ejecución del contrato afianzado, en este sentido, el Juez podrá declarar la solidaridad si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en los artículos 34 y 35 del CST, es decir, si se logra probar que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de nuestra asegurada o si el objeto social de las entidades guarda relación y/o se complementan el uno al otro.</p> <p>Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
Observaciones	<p>El día 23 de agosto de 2023, se radicó ante el correo oficial del Juzgado 2 laboral del circuito de Tuluá y en la plataforma de radicación de memoriales de dichos juzgados, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el INGENIO LA CABAÑA S.A. en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y se formuló llamamiento en garantía a AGRO LABORES DOMINGUEZ S.A.S.</p>

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	